

Expediente: 6359/24

Carátula: DELGADO MARIA TERESA C/ RIVADENEIRA SEBASTIAN Y OTRAS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 11/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVADENEIRA, SEBASTIAN-DEMANDADO/A

900000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A., -DEMANDADO/A

900000000000 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

23267225729 - DELGADO, MARIA TERESA-ACTOR/A

20264003564 - BENEDEK, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

27397320427 - SARLI, ANA ROCIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nominación

ACTUACIONES N°: 6359/24



H102326322130

San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: DELGADO MARIA TERESA c/ RIVADENEIRA SEBASTIAN Y OTRAS s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte. N.º 6359/24

Partes:

- Demandante (actor): Maria Teresa Delgado DNI 25.368.308
- Abogado del demandante: Federico Garcia Biagosch M.P. 6176 (Apoderado)
- Demandado: Leon Alperovich de Tucumán S.A.
- Abogado del Demandado: -
- Demandado: Sebastian Rivadeneira DNI 24.200.564
- Abogado del Demandado: -
- Demandado: Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados
- Abogado del Demandado: -

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- Juez: Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Antecedentes.

Mediante presentación de fecha 24/06/2026 la mediadora Ana Rocio Sarli, solicita regulación de honorarios.

Así, mediante providencia de fecha 30/06/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Pretensión. Honorarios.

El artículo 26 de la ley 5480 establece: *"Art.26.- No habiendo convenio para la determinación judicial de los honorarios por trabajos extrajudiciales, cuando el profesional o el beneficiario de los mismos lo solicitaren, se tendrán en cuenta las normas generales del artículo 15 y las*

pautas establecidas en esta Ley. Con la petición que se hará ante el Juez Civil y Comercial Común, deberá acompañarse toda la prueba y demás elementos de juicio que acrediten sus derechos, de lo que se dará traslado a la otra parte por cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite el honorario que corresponda; si la hubiere, la cuestión se sustanciará por el trámite de juicio sumario."

En este sentido, la jurisprudencia tiene dicho que: *" Tratándose de honorarios por tareas extrajudiciales la regulación a efectuar no se encuentra sujeta al sistema de escalas y porcentajes mínimos y máximos que obligue a establecer una base regulatoria. Los artículos 26 y 70 de la ley 5480 remiten para la estimación a las pautas de su artículo 15, para arribar a una determinación justa y equitativa"* (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3 - Juicio Bustamante Silvia Roxana y otro c/Santucho Franco Rafael s/Cobro de Honorarios (Extrajudiciales) - N° de Sentencia: 465 - fecha de Sentencia: 31/08/2017 - Doctores: Bejas - Ibañez).

La regulación de los emolumentos correspondientes deberá efectuarse de conformidad con las pautas establecidas en los artículos 11, 15, 19 y concordantes de la Ley Arancelaria N° 5480 -Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán-, ponderando la naturaleza de la labor cumplida, la responsabilidad asumida, el resultado obtenido y las disposiciones específicas que rigen la actividad de mediación prejudicial obligatoria.

3. Análisis del planteo.

De la compulsas de autos, surge que:

a. En fecha 24/06/2026, la letrada Ana Rocio Sarli solicita la regulación de los honorarios por su participación por la etapa de mediación, como asistente legal del requerido Sebastian Rivadeneira. A tal efecto, acompaña copia del Acta de Cierre sin Acuerdo correspondiente al Legajo N° 8671/24, así como la respectiva constancia de opción de ARCA.

Del análisis de la documentación aportada por la solicitante surge que, con fecha 04/02/2025, se celebró la audiencia de mediación, a la cual compareció en carácter de parte requirente el Sra. Maria Teresa Delgado DNI 25.368.308, asistida legalmente por el letrado Federico Benedek, y en carácter de partes requeridas el Sr. Sebastian Rivadeneira, asistido legalmente por la letrada Ana Rocio Sarli, la firma Leon Alperovich de Tucumán S.A., con el apersonamiento de su letrado apoderado Fernando Ariel Sosa, y la firma Volkswagen S.A. de Ahorros para Fines Determinados, representada por su letrado apoderado Marcos Apud, audiencia que concluyó sin que las partes arribaran a un acuerdo. En dicha oportunidad, se dejó manifestado que la parte requirente solicita el beneficio de la gratuidad de la ley 24240 por la relación de consumo con los requeridos. Informa que en la parte que le corresponde a la parte requerida se deja constancia que el Sr. Sebastian Rivadeneira solicitó el beneficio de gratuidad.

Conforme lo expuesto, procederé a determinar los emolumentos profesionales correspondientes a la letrada peticionaria, por la actuación extrajudicial cumplida en favor de la parte requerida, en los términos del art. 26 de la ley 5480.

En función de ello, atento a lo estipulado por la Ley 5480 y teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 15 y 70 de la norma señalada, especialmente la actividad desplegada en dicha instancia prejudicial, su eficacia y el resultado obtenido (art.15 ley 5480), y advirtiéndole que el proceso de mediación concluyó sin acuerdo entre las partes, estimo prudente fijar los honorarios de la letrada Ana Rocio Sarli, en el valor equivalente a UNA CONSULTA VERBAL que establece el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de **\$335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos)**.

Se establece que la obligación de pago recaerá sobre las partes requeridas, correspondiendo un 50% a los requeridos, correspondiendo al requerido Sebastian Rivadeneira abonar la suma de \$55.916,67 (pesos cincuenta y cinco mil novecientos dieciseis con 67/100 ctvos.), a León Alperovich de Tucumán S.A. a abonar la misma suma de \$55.916,67 (pesos cincuenta y cinco mil novecientos dieciseis con 67/100 ctvos.), y a Volkswagen S.A. de Ahorros para Fines Determinados a abonar la misma suma de \$55.916,67 (pesos cincuenta y cinco mil novecientos dieciseis con 67/100 ctvos.), en tanto que el actor goza del beneficio de la gratuidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

3. Intereses

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Y en caso de incumplimiento, los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago.

Por todo lo expuesto,

DECIDO

I. REGULAR HONORARIOS, a la letrada Ana Rocio Sarli, por su intervención en la etapa de mediación, como asistente legal del requerido Sebastian Rivadeneira en la suma de **\$335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos)**, cifra que deberá ser abonada en la forma y plazo establecido en la presente, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

CG

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.